

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
LA RODA**

SENTENCIA: 00097/2018

-

AVENIDA REINA SOFÍA S/N (JUNTO ESTACIÓN DE AUTOBUSES) LA RODA  
**Teléfono: 967445530/967445529**, Fax: 967443577  
Equipo/usuario: 2  
Modelo: N04390

**N.I.G.:** 02069 41 1 2017 0000252

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000284 /2017**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN GOMEZ IBAÑEZ, MARIA DEL CARMEN GOMEZ IBAÑEZ

Abogado/a Sr/a. ,

DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L, BANCO DE SABADELL , TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L.

Procurador/a Sr/a. , MARIA JOSE GARCIA RUBIO ,

Abogado/a Sr/a. , ,

**SENTENCIA n° 97/2018**

La Roda (Albacete), a 14 de junio de 2018.

**JUZGADO 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°1 LA RODA (ALBACETE)**

**MAGISTRADA:** Dª Ethel Honrubia Gómez.

**PROCEDIMIENTO:** JUICIO ORDINARIO 284/2017.

**PARTE DEMANDANTE:** D. [REDACTED]  
Dª [REDACTED]

PROCURADORA: Sra. Gómez Ibáñez.  
LETRADO: Sr. Caballero García

**PARTE DEMANDADA:** TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. (en situación procesal de rebeldía).

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. (en situación procesal de rebeldía).

BANCO DE SABADELL S.A.  
PROCURADORA: Sra. García Rubio.  
LETRADO: Sr. Álvarez Echeverría.

demandantes ni tan siquiera han disfrutado del derecho de aprovechamiento.

Y es que la vinculación de los contratos implica la existencia de una sola operación comercial y de un solo ilícito civil atribuible de forma solidaria a las demandadas lo que supone que su responsabilidad debe ser también solidaria, estableciendo el artículo 15.1 de la Ley de Crédito al Consumo la facultad del consumidor de ejercitar los mismos derechos frente a la entidad vendedora y frente a la entidad prestamista cuando los contratos se encuentren vinculados.

En consecuencia con lo expuesto, procede estimar la demanda en todos sus términos.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 LEC, habiéndose estimado la demanda, procede imponer a la parte demandada el pago de las costas procesales.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO**

**ESTIMO** la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. [Nombre], en nombre y representación de D. [Nombre] y D<sup>a</sup> [Nombre] frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L., EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. y BANCO DE SABADELL S.A., con la adopción de los siguientes pronunciamientos:

- Declaro la nulidad del contrato de compraventa formalizado por los actores con TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L. el 30 de enero de 2005, así como el contrato de préstamo suscrito para su financiación con la Caja de Ahorros del Mediterráneo el 9 de febrero de 2005.
- Condeno a las demandadas a que solidariamente devuelvan a los actores la cantidad de 20.499'12 euros, más los intereses legales.
- Impongo a la parte demandada el pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS a contar desde el día siguiente al de su notificación. DE CONFORMIDAD CON MODIFICACION. DE LA L.O.P.J. POR LA LEY 1/2009 BOE 4-11-09 D.A. 15<sup>a</sup>., ES PRECISO LA CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA DE CONSIGNACIONES Y DEPOSITOS DEL JUZGADO DE LA